



PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CHILE

# IDEAS para el debate N° 3

Mayo 2015

**Aportes para una  
Reforma Constitucional**

Centro Latinoamericano de Políticas  
Económicas y Sociales **CLAPES UC**

# Contenidos

- 6 **La Dimensión Económica del Incierto Debate Constitucional**  
Felipe Larraín Bascuñán
- 11 **Discurso Seminario “Reforma Constitucional: ¿Refundación o Progreso Constitucional?”**  
Ministra Secretaria General de la Presidencia, Ximena Rincón González
- 17 **Nueva Constitución o Reforma Constitucional, ¿Refundación del Estado o Progreso Institucional?**  
José Luis Cea Egaña
- 34 **Reforma Constitucional e identidad Constitucional**  
Marisol Peña Torres
- 44 **Bases de la Institucionalidad. Apuntes acerca de las Normas de Principio en la Nueva Constitución**  
Francisco Zúñiga Urbina
- 59 **¿Nueva Constitución? Bases Conceptuales para el Debate Constitucional**  
Rodrigo Delaveau Swett
- 66 **Constitución Social y Económica, Objetivizando el Debate**  
Arturo Fermandois Vöhringer
- 73 **La Demanda de una Nueva Constitución para Chile: hacia una Democracia Plenamente Soberana**  
Javier Couso Salas
- 79 **Constitución Económica: Disposiciones de Principio sobre Rol del Estado y Derechos Económicos, Sociales y Culturales**  
José Antonio Ramírez Arrayás
- 92 **Bases y Dudas acerca de la Reforma a la Reforma**  
Miguel Ángel Fernández González
- 105 **Siete Tesis sobre una Nueva Constitución y una Propuesta**  
Tomás Jordán Díaz

## **Bases de la Institucionalidad. Apuntes acerca de las Normas de Principio en la Nueva Constitución**

Francisco Zúñiga Urbina<sup>110</sup>

### **I. Proemio: a la búsqueda de las “bases”**

En el título del capítulo I de la Constitución se designan como “Bases de la Institucionalidad”, sustituyendo así a las redundantes “Bases esenciales de la institucionalidad chilena” del Acta Constitucional N° 2 (DL N° 1551, de 1976), o a las más sobrias fórmulas de las Constituciones históricas (capítulo I “De la nación”, capítulo IV “De la forma de Gobierno” y capítulo V “De la división de poderes” de la Constitución liberal de 1828, o capítulo II “De la forma de gobierno” y capítulo III “De la religión” de la Constitución conservadora de 1833, o el capítulo I “Estado, Gobierno y Soberanía” de la Constitución democrática de 1925), las que se han definido como un “marco de carácter valórico y conceptual” en donde se establecen los principios y valores básicos del ordenamiento jurídico chileno (STC Rol N° 167-93, c. 10° y Rol N° 280-98, c 12°).

La introducción del capítulo I como “Bases de la Institucionalidad” fue una de las materias que se discutieron al interior de la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución (CENC) en plena dictadura, uno de los antecedentes o fuentes de la Constitución vigente, más que fuente de su historia fidedigna. Dos cuestiones fueron en la CENC particularmente relevantes. La primera, la idea de contemplar “los principios básicos o fundamentales” que orienten el ordenamiento constitucional (CENC sesión 37). La segunda, la intención explícita de “darle contenido a la Constitución (de) un carácter estrictamente normativo, preceptivo, no programático” (CENC sesión 40).

Los miembros de la CENC estuvieron de acuerdo de conformar en un capítulo especial los principios y valores básicos del ordenamiento jurídico. Con ello se buscaba evitar la ambigüedad sobre la relevancia normativa de estos preceptos en el propio texto constitucional, en directo contraste con los preámbulos de ciertas cartas constitucionales.

Dentro del Capítulo de “Bases de la Institucionalidad” encontramos un plexo de decisiones fundamentales (Böckenförde)<sup>111</sup>, a saber, encontramos los principios generales de dignidad, libertad e igualdad de las “personas” (art. 1, inc. 1°); la referencia a la familia y los grupos intermedios de la sociedad civil (art. 1, inc. 2° y 3°); el bien común como fin del Estado (art.1°, inc. 4°); los deberes generales o fines del Estado (art. 1°, inc. 5°); la forma jurídica del Estado (art. 3°); la forma política del Estado de gobierno republicano y democrático (art. 4°); la soberanía nacional, popular y del Estado y sus límites (art. 5°) las bases o principios de identidad del Estado de Derecho (arts. 6° y 7°), y los principios de probidad y publicidad (art. 8°).

Además, el capítulo I contiene un epocal artículo 9° que inscribe en lo que denominamos libremente el “derecho constitucional del enemigo”, y un artículo 2°, que enuncia los emblemas nacionales. Se sostiene, por una parte, que no sería necesario consagrar a nivel constitucional los emblemas nacionales y que esto es propio de materia de ley. Respecto del terrorismo, se cuestiona la forma de articulación del verdadero principio detrás del enunciado: la defensa de los derechos humanos. El terrorismo puede lesionar derechos fundamentales o derechos humanos; pero no puede constituir un principio en sí mismo, sino es lastrando una ficción acerca de la contradictoriedad con los derechos o las ficciones acerca de su naturaleza de “delito común” o de los institutos de gracia, “flexibilizados” mediante la reforma constitucional de 1991 (artículo 63 N° 16 CPR).

La doctrina y la jurisprudencia han ido definiendo la relevancia constitucional de las Bases de la Institucionalidad, en tanto capítulo de la Constitución. Un primer aspecto dice relación con la función sistémica

<sup>110</sup> Abogado. Profesor titular de Derecho Constitucional, Departamento de Derecho Público, Universidad de Chile.

<sup>111</sup> Böckenförde, Ernst Wolfgang: “Estudios sobre el Estado de Derecho y la Democracia”, Edit. Trotta, Madrid, 2000.